



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Demandados	EDINSON PUERTA CARDONA-EFREN GARCES DURAN
Radicado	2022- 00099
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	160

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores EDINSON PUERTA CARDONA y EFREN GARCES DURAN identificados con las cédulas de ciudadanía número 8.339.585 y 91.178.772 respectivamente, por la suma de:

- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (17.295.190) por concepto de capital.
- Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de septiembre de 2017, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PREVENIR a los demandados de su carga al contestar la demanda, ya que deberán aportar los documentos que tienen en su poder, que sirvan para determinar cuáles son sus circunstancias en cuanto a la obligación que se les reclama.

TERCERO: NO ACCEDER a variar el monto por el cual se libra el mandamiento de pago; los nuevos valores se tendrán en cuenta a la hora de la liquidación del crédito.

CUARTO: NO ACCEDE el despacho a vincular al señor PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA, puesto que no existe legitimación por pasiva, ya que el mismo no aparece obligado dentro del contrato de arrendamiento que constituyó el título ejecutivo que es soporte del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, aunado a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **031** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de **junio** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria